República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00100-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO -COOVITEL- contra ROJAS OSORIO MICHELLE DAYANA, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$4'864.658 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 20200805 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Por la suma de **\$540.147 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.
- 3.- Por la suma de **\$967.014 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 202002074 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Por la suma de **\$58.694 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.
- 5.- Por la suma de \$22'363.196 M/Cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 202003341 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.- Por la suma de **\$24.760 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia

del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos señalados en la citada Ley, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Carlos Alfredo Martínez Álvarez**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No.014 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSNQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcb160a0413b98134691179bc30074e95cb25aae21f823f7ef9c54b8655fe01e

Documento generado en 23/02/2023 10:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca49dc0477989f355c638ae6a30657edeeed5092b5b1ed20a7f566d01ef01d7**Documento generado en 23/02/2023 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica